

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

**DECISIÓN Nº 3/JP/2005 DEL COMITÉ MIXTO INSTITUIDO EN EL MARCO DEL ACUERDO
SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y JAPÓN****de 14 de marzo de 2006****relativa al registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre
equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos**

(2006/420/CE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre Japón y la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 8, apartado 3, letra a), y su artículo 9, apartado 1, letra b),

Considerando que el Comité mixto debe adoptar una decisión para inscribir un organismo de evaluación de la conformidad en un anexo sectorial.

DECIDE:

- 1) El organismo de evaluación de la conformidad que se indica a continuación se inscribirá en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos del Acuerdo, a efectos de los productos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que se indican más adelante.

Nombre, acrónimo y señas del organismo de evaluación de la conformidad:

Nombre: UL Apex Co., Ltd

Acrónimo: ULA

Teléfono 81-596-24-8116

Fax 81-596-24-8025

Correo electrónico: emc.jp@jp.ul.com

Dirección: 4383-326 Asama-cho Ise-shi Mie 516-0021, Japón

Sitio web: <http://www.ulapex.jp/>

Persona de contacto del OEC: Sr. HASHIMOTO Tetsuya

Alcance del registro por lo que respecta a los productos y procedimientos de evaluación de la conformidad:

Productos:

- 1) Equipos terminales de telecomunicación (con la salvedad del dispositivo que permite la conexión a la red pública de telecomunicaciones por medio de ondas radioeléctricas).
- 2) Equipos radioeléctricos
 - Dispositivo de corto alcance.
Se limita al equipo radioeléctrico comprendido en el ámbito de aplicación de las normas EN300 220-3, EN300 330-2, EN300 440-2 o EN301 489-03.
 - Sistema de transmisión de 2,4 GHz de amplitud de banda.
Se limita al equipo radioeléctrico comprendido en el ámbito de aplicación de las normas EN300 328, EN300 328-2 o EN301 489-17.
 - GSM
Se limita al equipo radioeléctrico comprendido en el ámbito de aplicación de las normas EN301 419-1, EN301 419-2, EN301 419-3, EN301 419-7, EN301 489-07 o EN301 511.
 - Equipos de microfonía inalámbrica.
Se limita al equipo radioeléctrico comprendido en el ámbito de aplicación de las normas EN300 422-2, EN300 454-2, EN301 357-2 o EN301 489-09.
 - Equipos RLAN de 5 GHz de alto rendimiento.
Se limita al equipo radioeléctrico comprendido en el ámbito de aplicación de las normas EN301 489-17 o EN301 893.

Procedimientos de evaluación de la conformidad:

Procedimientos de evaluación de la conformidad acordes a lo dispuesto en los anexos 3 y 4 de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, y en las modificaciones de dichos anexos.

- 2) La presente Decisión, redactada por duplicado, será firmada por los copresidentes y surtirá efecto a partir de la fecha de la última firma.

Firmado en Tokio, el 14 de diciembre de 2005.

En nombre de Japón
Komiko ICHIKAWA

Firmado en Bruselas, el 14 de marzo de 2006.

En nombre de la Comunidad Europea
Andra KOKE